

Rad. 777.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. NANCY RODRIGUEZ AGUILERA
Demandado. JORGE LIBER MENDOZA MILLAN

Constancia secretarial. A despacho de la jueza con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 12 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1302

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a los mensajes de datos allegados en data 23 de junio, 2 y 3 de agosto de la calenda, donde el demandado a *motu proprio* solicitó pago de títulos judiciales, delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación¹ y conforme a ello debe intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

No obstante, a lo anterior, la solicitud de pago de títulos judiciales no posee vocación de prosperidad, pues como se ha indicado en autos de data 10 de octubre de 2018 y 12 de abril de 2019, se debe dar inicio al trámite de sucesión procesal con ocasión al fallecimiento de NANCY RODRIGUEZ AGUILERA.

Lo anterior, será comunicado a JORGE LIBER MENDOZA MILLAN a través de la dirección electrónica, **por SECRETARIA O EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, de manera concomitante con la notificación que se surta por estados web.**

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días***

¹ Código General del Proceso. “(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

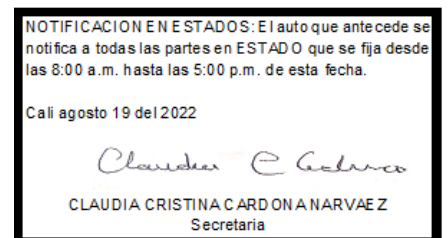
Rad. 777.2013 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. NANCY RODRIGUEZ AGUILERA
Demandado. JORGE LIBER MENDOZA MILLAN

hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-

iii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.**



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b45abe46f44c5beb6cc630452b7bcc07b55dfa37ca89a307b37e6efb20793e**
Documento generado en 26/08/2022 06:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>